

LEY Nº 2606.

LEGISLATURA — EXPROPIACION DE
 TERRENO EN CUARTEL 4º CAPITAL
 — RATIFICANSE EXPROPIACIONES
 DISPUESTAS POR LEYES Nros. 1260,
 1956 y 2479 — DCTO. Nº 2177 DE
 PROMULGACION

**El Senado y Cámara de Diputados
 de la Provincia de Catamarca,
 Sancionan con Fuerza de**

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública a efectos de su expropiación, la siguiente fracción de terreno, ubicada en el Cuartel IV de la Ciudad Capital de la Provincia:

Propiedad: Arnoldo Jesús Geoghegan
Padrón actual: 7184 — **Padrón Origen:**
 5785 — **Sección:** y **Dominio:** Le corresponde por escritura pública Nº 379, pasada por ante el Escribano Mariano Maldonado Santillán. **Superficie:** Según mensura: 57.814,24 m². **Linderos:** N. Avda. 1ra. Paralela Norte 334,29 m S. Camino al Jumeal 171,21 m., 308,4 m.; NE. Terrenos municipales 340,85 m.

Art. 2º — Ratifícase la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación contenida en la Ley 2479, al inmueble de propiedad de la Señora María Isolina Herrera de Vera (Hijuela de fecha 24 XI 1925) ubicado en la localidad de Chumbicha, Departamento Capayán, debiendo incluirse en esta expropiación, la fracción restante que se detalla en croquis adjunto cambiándose únicamente su destino.

Art. 3º — Ratifícase la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación contenidas en las Leyes 1260 y 1956 del

inmueble de propiedad del Estado Provincial; Padrón 7259, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N° 4960 con fecha 24[XI]59, inscripto en el Registro de dominio del Departamento La Paz, bajo el N° 73—Tomo I, cambiándose su destino.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

M O T T
Rodolfo Morán

Art. 4° — La fracción de terreno a expropiarse según el artículo 1° y expropiadas artículos 2° y 3°, serán destinadas para que el Instituto Provincial de la Vivienda, construya barrios de viviendas económicas, con fondos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), según convenio firmado oportunamente por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Bienestar Social—Subsecretaría de Estado de Viviendas de la Nación.

Art. 5° — Dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados de Catamarca

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

Luis Beltrán Macedo
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca.
18 de Octubre de 1973.

Decreto BS. N° 2177.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente Honorable sanción: